

INFORME: Le informo señora Juez que se logró comunicacion telefónica con la accionante, vía celular (3146444205), quien manifestó que recibió en su correo electrónico, los expedientes por los desplazamientos sufridos. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 7 de julio de 2023.

LUISA F. ARANGO L.
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	DORMELINA DEL CARMEN BENÍTEZ BRAN
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00203 00
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido por el Despacho el 15 de junio de 2023, se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada **DORMELINA DEL CARMEN BENÍTEZ BRAN**, y se ordenó a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**:

*"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta*

*sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** el derecho de petición formulado por la accionante el 20 de abril de 2023, en el sentido de acreditar que en forma efectiva, se hizo el envío de los expedientes conformados por los desplazamientos sufridos por la accionante y su grupo familiar en Urabá y Medellín (...)"*

Pese a lo anterior, la señora **DORMELINA DEL CARMEN BENÍTEZ BRAN**, solicitó apertura de Incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo, precisando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS no le había resuelto de fondo el Derecho de petición formulado el 20 de abril de 2023, mediante el cual solicitó *"acreditar que en forma efectiva, se hizo el envío de los expedientes conformados por los desplazamientos sufridos por la accionante y su grupo familiar en Urabá y Medellín"*.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 29 de junio de 2023, se requirió a la **DRA. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestara de qué manera dio cumplimiento al referido fallo, requerimiento que a la fecha 6 de julio de 2023, fue contestado de manera extemporáneo por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, e incluso posterior a la apertura del incidente de desacato de fecha 6 de julio de 2023, donde manifestó que mediante Comunicación Código Lex 7486641 se anexó copia del Expediente administrativo (Declaraciones) por el Hecho victimizante de Desplazamiento forzado bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997.



CITese: 20080100315694EEE

DECLARACION BAJO JURAMENTO

VERIFICACION DE PROCEDIMIENTO	
REALIZO PREVIAMENTE UNA ENTREVISTA AL DECLARANTE	SI NO
DIO EXPLICACION DEL ALCANCE DE LA DECLARACION	SI NO
TIPO DE DESPLAZAMIENTO:	1 INDIVIDUAL 2 HOGAR 3 MASIVO
CODIGO DE LA DECLARACION	0 5 0 0 1 3

TOMA DE LA DECLARACION

EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN- 001, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- 05 DE LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN - 3. En la fecha y siendo las 03:07 PM del VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, compareció ROSMIRA BRAND con el fin de rendir la declaración bajo juramento señalada en el artículo 32 de la ley 387

22/09/2010



CITese: 20100100551529EEE

DECLARACION BAJO JURAMENTO

VERIFICACION DE PROCEDIMIENTO	
REALIZO PREVIAMENTE UNA ENTREVISTA AL DECLARANTE	SI NO
	X
DIO EXPLICACION DEL ALCANCE DE LA DECLARACION	SI NO
	X
TIPO DE DESPLAZAMIENTO:	1 INDIVIDUAL 2 HOGAR X 3 MASIVO
CODIGO DE LA DECLARACION	0 5 0 0 1 3 4 3 1 5 3 1 8 5

TOMA DE LA DECLARACION

EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN- 001, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- 05 DE LA UNIDAD PERMANENTE PARA LOS DERECHOS HUMANOS- Convenio Personería de Medellín- Secretaría de Gobierno- 03. En la fecha y siendo las 08:53 PM del VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, compareció DORMELINA DEL CARMEN BENITEZ BRAN con el fin de

La gestión anterior fue notificada por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a la accionante al correo electrónico linabran876@gmail.com, como se evidencia en pantallazo aportado de fecha 6 de julio de 2023:

5-RESPUESTA-Respuesta a derecho de petición Codlex 7486641

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Jue 06/07/2023 16:23

Para:linabran876@gmail.com <linabran876@gmail.com>

CC:472 <correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (479 KB)

Respuesta a derecho de petición Codlex 7486641.pdf;

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente



Valorada la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con el informe que antecede, encuentra este Despacho que se encuentra cumplido lo ordenado en el fallo de tutela dictado el 15 de junio de 2023 por esta Oficina Judicial; en consecuencia, se **ORDENA CERRAR** la presente actuación incidental instaurada por la señora **DORMELINA DEL CARMEN BENÍTEZ BRAN**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Finalmente se exhorta a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en este tipo de conductas, y proceda a dar cumplimiento efectivo y ágil a las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela, para evitar no solo el trámite incidental de desacato, sino el desgaste de la administración de justicia, que bastante congestión reporta a diario por cuenta de estos asuntos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por la señora **DORMELINA DEL CARMEN BENÍTEZ BRAN**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 094

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de julio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6653e7fc04d541de422f765b70d9b74fdf2ebba7a7ae59b51405dd8515b98**
Documento generado en 10/07/2023 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>